



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Siete de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2017 - 00009

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, presentada el pasado 02 de julio de 2020 (fl. 102 del expediente), reiterada en memorial del 25 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por COOPFUR LTDA, y en contra de JORGE GALLEGO CARDONA, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) de la pensión que percibe el demandado de Colpensiones, y del cual se aplicó la medida solo sobre el 20% del porcentaje ordenado, habida cuenta que el demandado no tenía cupo disponible para la totalidad del embargo decretado, según lo informado por Colpensiones (fl. 35). Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandada de los títulos judiciales constituido desde el día 20/11/2019 hasta el día 21/08/2020 por valor de \$1'114.749, así como los títulos judiciales que llegaren con posterioridad a la

RADICADO N° 2017-00009-00

última retención que le figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 21/08/2020, conforme a lo solicitado por las partes actora, y atendiendo al reporte de títulos judiciales visible a folio 104 del expediente.

CUARTO: Requerir al demandado para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida de embargo de la pensión, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA  
Este auto fue notificado por ESTADOS  
ELECTRONICOS **N° 97** fijado hoy **08 DE**  
**SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en  
el micro sitio asignado a este Despacho en la  
página Web de la Rama Judicial